



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación.

Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CX

Miércoles, 20 de diciembre de 1995

Núm. 152

GOBIERNO CIVIL DE SALAMANCA

EDICTO

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador número 599/95, a D. Baudilio Cosgaya Alonso, por infracción del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que el interesado pueda alegar cuanto estime conveniente a su defensa, en el plazo de quince días, durante el cual el expediente estará a su disposición, para que pueda ser consultado por él o su representante.

Salamanca, 7 de diciembre de 1995. — El Gobernador Civil, Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

4796

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en Comisión de Gobierno celebrada el día 11-12-95, se anuncia convocatoria para cu-

brir interinamente, mediante el sistema de concurso, una Plaza de Ingeniero de Caminos, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala y clase: Técnica. Técnico Superior, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. — Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir interinamente, mediante el sistema de concurso, una plaza de Ingeniero de Caminos, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. La plaza pertenece al Grupo A, Nivel de C. D. 26, estando dotada de las retribuciones correspondientes a la calificación anterior más dos pagas extraordinarias al año.

SEGUNDA. — Podrán participar en esta Convocatoria los españoles o ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, mayores de 18 años de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

—Estar en posesión de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En el caso de nacionales de otros países de la Unión Europea, deberá acreditarse que la titulación esté convalidada por el MEC. Deberán acreditar igualmente el conocimiento del castellano.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

TERCERA. — Instancias.

Las instancias para tomar parte en el Concurso deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No tendrán la consideración de días hábiles los sábados.

A la instancia se acompañará un "Curriculum" en el que se expondrán los méritos de cada concursante y cuanta documentación se considere conveniente para justificar los méritos alegados.

CUARTA. — Tribunal de valoración.

Estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE:

—El Presidente de la Corporación o persona que delegue.

VOCALES

- Un Diputado por cada Grupo Político representado en la Corporación.
- El Secretario General de la Corporación.
- El Oficial Mayor de la Corporación.
- Un Técnico perteneciente al Grupo A.
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Un representante de la Junta de Personal, perteneciente al Grupo A.

SECRETARIO:

—El de la Sección de Personal que actuará con voz pero sin voto.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal. El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá proponer a la Presidencia de la Corporación el nombramiento de asesores, si lo considera conveniente.

QUINTA. — Valoración.

Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Valoración procederá a evaluar los "Curriculum" y la documentación presentada por cada concursante.

El Tribunal convocará a los concursantes para la realización de una prueba relacionada con la especialidad de la convocatoria a desarrollar en un plazo máximo de dos horas.

El Tribunal mantendrá con cada uno de los solicitantes una entrevista personal en orden a determinar la idoneidad para el desempeño de la plaza convocada.

SEXTA. — Nombramiento.

El Tribunal propondrá al Presidente de la Corporación el nombramiento como funcionario interino del candidato que considere más adecuado para cubrir la plaza convocada.

SEPTIMA. — Toma de posesión.

Quien resulte nombrado deberá tomar posesión de la plaza dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento.

Antes de la toma de posesión, deberá someterse a reconocimiento médico, determinante de su capacidad para el desempeño de la plaza.

Palencia, 12 de diciembre de 1995. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 4812

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**PRESIDENCIA**

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en Comisión de Gobierno celebrada el día 11-12-95, se anuncia convocatoria para cubrir interinamente, mediante el sistema de concurso, una Plaza de Arquitecto, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala y clase: Técnica. Técnico Superior, conforme a las siguientes:

B A S E S**PRIMERA. — Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir interinamente, mediante el sistema de concurso, una plaza de Arquitecto, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. La plaza pertenece al Grupo A, Nivel de C. D. 26, estando dotada de las retribuciones correspondientes a la calificación anterior más dos pagas extraordinarias al año.

SEGUNDA. — Podrán participar en esta Convocatoria los españoles o ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, mayores de 18 años de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación de Arquitecto. En el caso de nacionales de otros países de la Unión Europea, deberá acreditarse que la titulación esté convalidada por el MEC. Deberán acreditar igualmente el conocimiento del castellano.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

TERCERA. — Instancias.

Las instancias para tomar parte en el Concurso deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No tendrán la consideración de días hábiles los sábados.

A la instancia se acompañará un "Curriculum" en el que se expondrán los méritos de cada concursante y cuanta documentación se considere conveniente para justificar los méritos alegados.

CUARTA. — Tribunal de valoración.

Estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE:

—El Presidente de la Corporación o persona que delegue.

VOCALES

- Un Diputado por cada Grupo Político representado en la Corporación.
- El Secretario General de la Corporación.
- El Oficial Mayor de la Corporación.
- Un Técnico perteneciente al Grupo A.
- Un representante del Colegio de Arquitectos.
- Un representante de la Junta de Personal, perteneciente al Grupo A.

SECRETARIO:

—El de la Sección de Personal que actuará con voz pero sin voto.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal. El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá proponer a la Presidencia de la Corporación el nombramiento de asesores, si lo considera conveniente.

QUINTA. — Valoración.

Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Valoración procederá a evaluar los "Curriculum" y la documentación presentada por cada concursante.

El Tribunal convocará a los concursantes para la realización de una prueba relacionada con la especialidad de la convocatoria a desarrollar en un plazo máximo de dos horas.

El Tribunal mantendrá con cada uno de los solicitantes una entrevista personal en orden a determinar la idoneidad para el desempeño de la plaza convocada.

SEXTA. — Nombramiento.

El Tribunal propondrá al Presidente de la Corporación el nombramiento como funcionario interino del candidato que considere más adecuado para cubrir la plaza convocada.

SEPTIMA. — Toma de posesión.

Quien resulte nombrado deberá tomar posesión de la plaza dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento.

Antes de la toma de posesión, deberá someterse a reconocimiento médico, determinante de su capacidad para el desempeño de la plaza.

Palencia, 12 de diciembre de 1995. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4813

AGENCIA TRIBUTARIA**DELEGACION DE PALENCIA****Unidad de Recaudación****EDICTO**

Don Alejandro Parra Parra, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. A-09068040-PRO, que se instruye por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra PROVIANSA DOS, S. A. (NIF: A-09068040), (12741856-V), por débitos a la C. A. Castilla y León, con fecha 6 de octubre de 1994, se dictó la siguiente:

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor PROVIANSA DOS, S. A. (NIF A-09068040), con domicilio fiscal en Burgos, calle Vitoria, 30, por el concepto de actos Jurídicos Documentados Ces. Cred. G. Hipo. 2803, 2753 y 2069 ejercicio 89 al 93, por importe de un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesetas (1.989.797 pesetas) por principal y recargo

de apremio, más doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) de costas presupuestadas y gastos que se originen hasta la ultimación del procedimiento, lo que hace un total de dos millones ciento ochenta y nueve mil, setecientos noventa y siete pesetas (2.189.797 pesetas); se procede, para dar cumplimiento a la providencia dictada con fecha 17 de octubre de 1994, al embargo del bien inmueble que a continuación se describe:

—URBANA: Trozo de terreno situado en la salida de la carretera del Sur y en las afueras de la localidad de Puerto de Rosario. Mide mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, calle Sancho Panza, en línea de treinta y un metros y con Baromo, S. L., en línea de setenta y nueve metros; Sur, calle Cervantes; Este, calle El Greco y Baromo, S. L., en línea de once metros; Oeste, calle Sorolla.

Inscrita en el tomo 307, libro 70, folio 212, finca 7.788.

Los derechos del deudor sobre el inmueble embargado lo son como propietario.

De citado embargo se efectuará anotación preventiva a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la valoración del bien embargado. Asimismo, se requiere al deudor y a los acreedores hipotecarios para que presenten los títulos de Propiedad de los bienes embargados el primero, y títulos hipotecarios los segundos, apercibiéndoles que serán suplidos a costa del deudor por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad.

Recursos: De Reposición, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

No habiendo resultado posible notificar la transcrita diligencia de embargo a PROVIANSA DOS, S. A., con NIF A-09068040, y de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), se procede a su notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia.

Palencia, 11 de diciembre de 1995. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Alejandro Parra Parra.

4785

AGENCIA TRIBUTARIA**DELEGACION DE PALENCIA****Notificación providencia subasta**

Se notifica a don Roberto García de la Fuente, NIF.— 12.724.091-P, domiciliado en Palencia, calle Onésimo Redondo, 1-2.º A, que en el expediente ejecutivo que se sigue

en esta Unidad de Recaudación por débitos en concepto Adquisiciones Mortir Causa 123/91, cuyo importe asciende a 1.034.452 pesetas de principal, recargos y costas presupuestadas, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Palencia, se ha dictado la siguiente:

Providencia de subasta

Acordada con fecha 13-12-95, la enajenación en pública subasta de los bienes de don Roberto García de la Fuente, NIF.—12.724.091-P, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 25 de enero de 1996, a las diez horas, en los locales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Palencia, Plaza General Ferrer, 1 y obsérvese en su trámite y realización lo dispuesto en los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación.

El bien objeto de subasta es el siguiente:

1.—URBANA: DOS.—Planta baja izquierda entrando, de la casa sita en el casco de esta ciudad, en la calle General Mola, 96. Mide: doscientos treinta metros cuadrados. Tiene entrada dicta e independiente desde la calle y está destinada a local comercial. Linda: derecha entrando, portal, caja de escalera, carboneras de las viviendas en plantas altas y planta baja derecha entrando de la misma casa; izquierda, finca de Leoncio Curieses; y fondo, finca de Leoncio Curieses e Ignacio Martínez de Azcoitia.

Inscrita al tomo 1.656, folio 204, finca 19.066, inscripción segunda.

Valorada en 14.950.000 pesetas.

Tipo de subasta: 14.950.000 pesetas.

Se procede a la subasta pública de la citada finca en virtud de la ejecución de su afección al pago de las liquidaciones giradas por Sucesiones y Donaciones que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, con fecha 5 de marzo de 1991.

Notifíquese esta providencia a los deudores, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, con la advertencia a todos ellos que podrán liberar los bienes objeto de subasta en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese asimismo esta providencia mediante edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de esta Delegación de la AEAT y en los respectivos ayuntamientos y publíquese en su caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palencia, 13 de diciembre de 1995. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación. — Fdo. Luis Benito Maté.

Recursos. — Contra la anterior providencia podrán presentar los siguientes recursos: De reposición ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Palencia, 13 de diciembre de 1995. — El Jefe de Sección, Alejandro Parra Parra.

4838

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Habiéndose observado errores en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector COMERCIO DE LA PIEL, se procede a su corrección en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando que en el art. 15, donde dice: «...consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario base vigente en cada momento», debe decir: «...consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento».

Palencia, 12 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

4787

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

SERVICIO DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación, relación de los contribuyentes a los cuales se dirige, por razón de los conceptos que se citan.

RELACION DE LOS CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN

Impuestos/Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

(Comprobación de valores art. 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A. J. D., aprobado por R. D. Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre)

—Contribuyente: LLANO LASCA, S. A.

Número expediente: 2912/91.

Valor declarado: 9.377.000 pesetas.

Valor comprobado: 16.309.188 pesetas. Obra N.

—Transmitente: LLANO LASCA, S. A.

Número expediente: 2912/91.

Valor declarado: 11.000.000 de pesetas.

Valor comprobado: 20.058.010 pesetas. Venta.

Recursos contra la asignación de valores

a) De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León en Palencia, o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Secretaría Delegada de Palencia, en el mismo plazo señalado. Ambos plazos se contarán a partir del siguiente día hábil al de la notificación.

b) O bien, promover la práctica de la tasación pericial contradictoria ante este Servicio Territorial en el plazo de quince días hábiles; que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 121 del Reglamento del Impuesto de 29 de mayo de 1995.

La notificación de los valores asignados tiene efectividad el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por último se hace constar que, en el presente caso concurren las circunstancias a que se refiere el art. 14.7 del texto legal en primer lugar citado, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por 100 de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Palencia, 13 de diciembre de 1995. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

4811

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1986 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto formulada por Iberdrola, S. A., para la instalación destinada a distribución de energía eléctrica: Línea aérea a 20 KV "El Mundín-C. T. Vegahilar" (consolidación), de 2.673 metros de longitud, en el término municipal de Dueñas. — (NIE-2.774). (3.95.7.013).

La empresa solicitante considera de necesaria expropiación los bienes o derechos incluidos en la relación que se inserta al final de este anuncio, cuya urgente ocupación se tramitará por el procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina podrán presentar, por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 13 de noviembre de 1995. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

Término Municipal: DUEÑAS

(NIE - 2.774) (3.95-7.013)

—Núm. Apoyo: 9 y 10; Núm. Parcela: 21; Polígono y Parcela Catastral: Pol-1, Parc-86; Pago: Pte. Colgante; Nombre propietario: Víctor Esteban Nieto; Dirección: Casado del Alisal, 2 Bajo, izq., 34200 - Venta de Baños; Cultivo: Finca; Longitud conduct. en metros: 96; Superf. Bancada en m.2: 4; Anchura Vuelo en metros: 3,60.

4386

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
(NI E- 2.752).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en calle 20 de febreo núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites de procedimiento previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Economía.

Sin que se hayan producido a consecuencia de la información pública practicada (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 8-9-95 y "B.O.C.Y.L." de 12-9-95), escritos de reclamación.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 1.170 metros de longitud, a centro penitenciario "La Moraleja", en el término municipal de Dueñas.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de la puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, a partir del día de esta notificación.

Palencia, 10 de noviembre de 1995. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

4387

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad
Social y Asuntos Sociales

SANCCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el expediente reseñado y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, BOE del 27, por la presente se les hace saber a las empresas afectadas, que, en virtud de tal resolución les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que podrán interponer Recurso Ordinario ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, citada, en el plazo de un mes, desde el día de la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, sin número, de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes administrativos se encuentran a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, Sección de Sanciones, Avda. de Simón Nieto, núm. 10, primera planta.

SP.-233/95. — Pedro Hernández Peña. — Infracción de Seguridad Social: Actividad: Almacén de Coloniales. Domicilio: Polígono Industrial Sesostris, 8. 34200 - Venta de Baños (Palencia). Fecha de resolución: 27-11-95. Importe: 60.000 pesetas.

SP.-234/95. — Pedro Hernández Peña. — Infracción de Seguridad Social: Actividad: Almacén de Coloniales. Domicilio: Polígono Industrial Sesostris, 8. 34200 - Venta de Baños (Palencia). Fecha de resolución: 27-11-95. Importe: 60.000 pesetas.

SP.-235/95. — Pedro Hernández Peña. — Infracción de Seguridad Social: Actividad: Almacén de Coloniales. Domicilio: Polígono Industrial Sesostris, 8. 34200 - Venta de Baños (Palencia). Fecha de resolución: 27-11-95. Importe: 60.000 pesetas.

Palencia, 1 de diciembre de 1995. — El Director Provincial, Luis Marco Medel.

4688

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

En autos número 447/93, de los que dimana ejecución número 105/95-C, tramitados en este Juzgado a instancia

de Ismael Cayón González, frente a Joaquín Oscoz Tellechea, cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de cantidades, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Propuesta de resolución del Secretario judicial Sr. Ruiz Pariente. — AUTO: En la ciudad de Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar el referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Magistrada - Juez del mismo, de que doy fe. — Conforme: La Magistrada - Juez. — Firmado y rubricado. — El Secretario judicial. — Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4748

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación y requerimiento

En autos núm. 19/95, tramitados en este Juzgado a instancia de David Carpintero Alonso, contra Mesinort, Sociedad A. L., cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de Ejec. UMAC; se ha dictado con esta fecha auto despachando ejecución, registrada con el número 116/95-E, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente. — AUTO. — En Palencia, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia a la contraparte y...

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 448.480 pesetas, más 44.848 pesetas de intereses y 44.848 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad

reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el BBV, con el número 3439000069 011695.

D) Trabrar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, una vez sean designados los mismos.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos números 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecunarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.^a de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Dña. María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del mismo. — Conforme: La Magistrada Juez. — Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento; expido y firmo la presente en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4465

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

EDICTO

En los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 55/95-R, ejecución núm. 98/95-R, seguidos a instancia de Félix Andrés Terrados, frente a Transportes San Marcos, S. A., en reclamación por cantidades, en los que se ha dictado el siguiente:

“AUTO. — En el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — Dada cuenta; y ...

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto se acuerda: Librar oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de que facilite relación de bienes de que pueda ser titular la empresa demandada, ya sean de naturaleza urbana o rústica, cuentas bancarias, vehículos, valores cotizables en bolsa y cualesquiera otros que puedan aparecer a su nombre y fueran susceptibles de embargo, pidiéndose dictámen si preciso fuere, al Servicio Jurídico de referida Agencia. Acompáñese al oficio testimonio de la presente resolución. — Lo acuerda, manda y firma la señora Ilma. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia. — Doy fe. — Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Transportes San Marcos, S. A., expido y firmo el presente en Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4466

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en autos de juicio número 627/95, seguidos a instancia de Arturo Barrio Sanmartín y otro, contra Maderas Lopezuazo, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, segunda planta, para el próximo día treinta de enero, a las diez treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiérase al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, con la advertencia de tenerle por confeso en caso de incomparecencia, y aporte en el acto del juicio oral la prueba documental consistente en: Libro de matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios del actor correspondientes al último año en que ha prestados sus servicios en la empresa demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Maderas Lopezuazo, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo de los Frailles, 14-2.º-C, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos. Extiendo la presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4773

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en los autos número 624/95, seguidos a instancia de Yolanda Gutiérrez González y dos más, contra Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, Sociedad Anónima, y FOGASA, en reclamación por salarios, se cita a usted, para que el próximo día 30 de enero de 1996, a las diez y veinte horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en este avenencia, juicio en la reclamación expresada. Asimismo se le cita para que en dicho acto preste confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo hiciera. Igualmente se le requiere para que aporte a dicho acto los documentos solicitados por la parte actora como prueba documental.

Queda advertido que ésta es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse; y que las sucesivas comunicaciones si no compareciere se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4804

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3.—VALLADOLID

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Santiago Marqués Ferrero, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social núm. tres de Valladolid, en los autos número 704/95, promovidos por don Juan Fco. Alonso S. y don Manuel Alonso Hernández, contra ALPI 1985. S. A., M. C. R. Muebles, S. L., y otros, sobre cantidad, se ha mandado citar a Vd. para el día 11 de enero de 1996, y hora de las diez cuarenta de su mañana, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de Madrid, núm. 4, para celebrar acto de conciliación y el mismo día seguidamente, para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Para que sirva de citación en forma a M. C. R. Muebles, Sociedad Limitada y a Fábrica de Muebles Modulares, S.L., (F.M.M., S. L.) en la actualidad en ignorado domicilio, expido la presente en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario judicial (ilegible).

4803

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.565 de 1995, por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, en nombre y representación de don Carmelo Romanos Bernal, contra resolución de 31-8-95 del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia por la que se desestima el recurso ordinario contra la certificación de descubierto núm. 94/6340/89, de fecha 23-2-95 por la que se reclama el pago de cuotas de la Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen

poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — Ezequías Rivera Temprano.

4800

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Ilmo. Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutivo otros títulos, número 149/1992, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Luis - Antonio Herrero Ruiz, frente a Benjamín Tejero Alonso y Laurentina Maroto Díez, habiéndose dictado resolución en los referidos autos acordando subsanar el error padecido en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 13 de noviembre de 1995, en el sentido de donde dice: El tipo de remate será de 25.000.000 de pesetas; debe decir: El tipo de remate será el de cada finca en concreto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de rectificación, expido el presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado - Juez, Luis Nájera Calonge. — La Secretaria (ilegible).

4775

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 279/95, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA núm. 314. — En Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos juicio verbal núm. 279/95, promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela García, contra María Rosario Monzón Juárez, en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y en reclamación de cantidad de 46.515 pesetas.

FALLO: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Herrero, en nombre y representación de la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, frente a doña María Rosario Monzón Juárez, declarada en situación de rebeldía procesal debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora, la cantidad reclamada en la demanda de 46.515 pesetas, más el interés pactado sobre dicha cantidad, al tipo de 23% anual, computado desde la fecha 8 de mayo de 1995, hasta su completo pago; y con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada y codemandada.

Contra esta sentencia podrá la parte demandada interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. — Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luis Nájera Calonge. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada María Rosario Monzón Juárez, expido el presente en la ciudad de Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — Luis Nájera Calonge. — (ilegible).

4774

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 482/1994, promovido por Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el Procurador Sr. Anero Bartolomé, contra Luis Angel Mota Polanco y María Eugenia Guzmán Salcedo, en reclamación de 327.150 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, de acuerdo con el artículo 921 de la L. E. C., procédase a la ejecución de condena al pago de la cantidad líquida y determinada, y sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de los bienes de don Luis Angel Mota Polanco y de doña María Eugenia Guzmán Salcedo, se designa el vehículo marca Seat modelo: Ibiza, matrícula P-2058-H, en cantidad suficiente a cubrir el principal de 327.150 pesetas, más 300.000 pesetas calculadas por ahora para cubrir los intereses y costas.

Y para que sirva de notificación, a los demandados en legal forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — Mauricio Bugidos San José.

4805

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

Por tenerlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de los de Palencia, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de menor cuantía, núm. 584 de 1995, que sobre privación de la patria potestad, se sigue a instancia del Ministerio Fiscal, frente a don Miguel Caballero Miguel, cuyo actual paradero se ignora y respecto de sus hijos menores de edad Miguel Angel e Iván Caballero Podrosa, por medio de la presente se hace saber a referido demandado la existencia de este procedimiento y al propio tiempo se le emplaza para que en término de diez días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado don Miguel Caballero Miguel, expido y firmo la presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial (ilegible).

4776

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 320/1995, promovido por Ramón García Gómez, contra José Manuel Alvarez Rodríguez y Ana Isabel Caño Prieto, en reclamación de 801.380 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, José Manuel Alvarez Rodríguez y Ana Isabel Caño Prieto, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, sobre finca urbana, calle Nueva, núm. 4-4.º K de Venta de Baños (Palencia), finca núm. 4.485, hoja 58, libro 60, tomo 2 140, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4806

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 446/1994, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, frente a don Roberto García de la Fuente, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de febrero de 1996; para la segunda el día 26 de marzo de 1996 y para la tercera el día 24 de abril de 1996, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta, no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBV, núm. 3440-0000-18-446-94, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaria del Juzgado.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas an-

teriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuándose sábados y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

—URBANA. — Número tres. Piso primero derecha subiendo de la casa sita en Palencia, calle General Mola, número 126. Mide cien metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina-comedor, cuatro habitaciones, cuarto de aseo y despensa. Linda: derecha entrando en ella, patio trastero de luces de la misma casa y caja de escalera; izquierda, es fachada a la calle y patio de luces central; y fondo, casa de don Cecilio Curieses. Le pertenece privativamente una carbonera situada en planta baja, al fondo del portal. Porcentaje de participación: 12,50%. Inscrita en el tomo 1.656, libro 299, folio 207, finca 19.067. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia.

Valorada a efectos de subasta en diez millones doscientas mil pesetas (10.200.000 ptas.).

Dado en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — Juan Luis Lorenzo Bragado.

4779

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña Covadonga Yágüez Santiago, Secretaria accidental del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de declarativo menor cuantía número 30/1995, seguidos a instancia de Pilar Madrigal Bureba, frente a Juan José Ibáñez Revilla y María Lourdes - Margarita Moneo Murillo, se ha acordado citar al demandado Juan José Ibáñez Revilla, en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de enero de mil novecientos noventa y seis, a sus diez horas, a fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio a instancia de la parte actora, y caso de no comparecer se le cita por segunda vez para el próximo día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, a las diez horas apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia que se dicte.

Y para que sirva de citación a don Juan José Ibáñez Revilla, cuyo domicilio actual se ignora, y su publicación en el B. O. P. y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — Covadonga Yágüez Santiago.

4777

PALENCIA. — NUM. 5

Edicto de citación de remate

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia, en providencia dictada

en los autos ejecutivo letras de cambio número 256/1995, seguidos a instancia de V. W. Finance, S. A., frente a Sociedad Anónima Laboral, Carpintería T. J. S., Jesús Villa Aguado y Tomás Ruiz Alejos, mayores de edad y con domicilio desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 520.130 pesetas de principal, más la cantidad de 300.000 pesetas calculadas de forma provisional para costas, intereses y gastos, se cita de remate por el presente a dichos demandados para que —en el plazo improrrogable de nueve días hábiles— comparezcan en forma en el juicio, representados por Procurador para oponerse a la ejecución si vieren convenirles, haciéndoles saber que se practicó el embargo de los bienes cuya relación consta en las actuaciones que obran en la Secretaría de este Juzgado, sin previo requerimiento de pago, por encontrarse en paradero desconocido, y previniéndoles de que, si no comparece, se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en forma a Sociedad Anónima Laboral, Carpintería T. J. S., Jesús Villa Aguado y Tomás Ruiz Alejos, cuyo último domicilio conocido es el de desconocido; calle Barredo Viejo, núm. 4 (Palencia) y Avda. Santander, núm. 7-2.º-B (Palencia); libro el presente en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

4807

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 268/92, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Juan González Fernández, doña María Natividad Gómez Maestro, don Eleuterio González Fernández, doña Pilar Rodríguez Fernández y don Luis González Fernández: y con esta fecha se ha dictado resolución por la que se acuerda requerir a la «Empresa González C. B.», y a sus componentes como personas físicas para que en el plazo de siete días, procedan a retirar los enseres depositados en el trozo de terreno, objeto de procedimiento, llamado La Veguilla, sito en Alar del Rey, finca registral 3.347, con el apercibimiento que en otro caso serán retirados por la parte actora.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la Empresa González, C. B., y a sus componentes, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria Marta Gil Vega.

4780

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Don Angel Buey González, Juez de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 141 de 1995, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra don Salvador de la Hera de Arriba y doña Teodulfa Liébana Herrero, para la efectividad de un crédito hipotecario, en resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de enero próximo, a las doce treinta horas, por el precio de 4.924.360 pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, de no haber concurrido postores a la primera, el día 26 de febrero próximo, a las doce treinta horas, por el 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 25 de marzo próximo, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera. — Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV, de Aguilar de Campoo (Palencia), al número 3428-000-18014195, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sirviendo a estos efectos para la tercera, el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho acto el resguardo del ingreso.

Segunda. — Que no se admitirán consignaciones en dinero en el Juzgado.

Tercera. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta. — Que en todas subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

Quinta. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Sexta. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que le rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava. — Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Novena. — Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo en la forma prevenida en el párrafo final de la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

1.—Vivienda, sita en edificio de la Calle Mayor de Guardo, con una superficie útil de 98 metros y 97 decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, Calle Mayor; izquierda, vivienda tipo C de su planta; fondo, calle El Bar-

quillo; y frente, vivienda tipo A de su planta y pasillo de acceso a las viviendas, consta de hall, salón, cocina, cuatro dormitorios, dos baños, paso y tendedero. Tiene anejo un camarote o trastero bajo cubierta de edificio, señalado con el número 10 que ocupa una superficie útil de 13,50 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.388, libro 67, folio 126, finca 10.933.

Cervera de Pisuerga, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez de primera instancia, Angel Buey González. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

4781

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga (Palencia), doña Marta Gil Vega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 205/95, vistos por don Angel Buey González, Juez de primera instancia e instrucción número uno de esta villa y su partido, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez y bajo la dirección letrada de don Francisco Arranz Calvo, contra la entidad “Aguilar Motor, S. R. L.”, don Jaime Caparrós Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez, que han sido declarados en rebeldía procesal y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados entidad “Aguilar Motor, S.R.L.”, don Jaime Caparrós Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez y con su resultado cumplido pago al actor de la cantidad adeudada de principal de 507.368 pesetas, más los intereses y costas causados y que se causen, inicialmente estimados en 500.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal. Lo pronuncio, mando y firmo”.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados anteriormente citados de los que se desconoce su actual domicilio, en la forma prevista por el art. 283 de la L. E. C.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial, Marta Gil Vega.

4782

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga (Palencia), doña Marta Gil Vega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 207/95, vistos por don Angel Buey González, Juez de primera instancia e instrucción número uno de esta villa y su partido, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez y bajo la dirección letrada de don Francisco Arranz Calvo, contra la entidad "Aguilar Motor, S. R. L.", don Jaime Caparrós Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez, que han sido declarados en rebeldía procesal y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados entidad "Aguilar Motor, S.R.L.", don Jaime Caparrós Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez y con su resultado cumplido pago al actor de la cantidad adeudada de principal de 8.295.061 pesetas, más los intereses y costas causados y que se causen, inicialmente estimados en 6.000.000 de pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal. Lo pronuncio, mando y firmo".

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados anteriormente citados de los que se desconoce su actual domicilio, en la forma prevista por el art. 283 de la L. E. C.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial, Marta Gil Vega. 4783

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Don Angel Buey González, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción del Juzgado número uno de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Agripina González Macho, se tramita expediente de declaración de herederos, bajo el número 307/95 de los bienes relictos de doña Aurora González Macho, reclamándose la herencia para sus hermanos, por partes iguales: doña Agripina, don Manuel, don Alejandro, doña Gloria, doña María del Carmen, don Angel y doña María Asunción González Macho.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado y hagan valer su derecho.

En Cervera de Pisuerga, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez, Angel Buey González. — La Secretaria, Marta Gil Vega. 4464

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

EDICTO

Don Angel Buey González, Juez del Juzgado de instrucción número uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas núm. 115/1995, obra la propuesta que es del tenor literal siguiente:

Propuesta; Secretaria Sra. Gil Vega. — En Cervera de Pisuerga, a trece de diciembre de mil novecientos noventa

y cinco. — Habiendo alcanzado firmeza la resolución anterior regístrese en el libro de juicio de faltas y se señale para su celebración el día 17 de enero de 1996, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once y veinte horas. Cítese en legal forma al Ministerio Fiscal, denunciante, denunciado, expidiéndose los oportunos despachos y cédulas a tales efectos, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Lo propongo a S. S.^a Doy fe. — Conforme: El Juez de instrucción.

Y para que sirva de citación en forma por edictos a la parte denunciada José Luis García Larralde; expido el presente en la villa de Cervera de Pisuerga, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez de instrucción, Angel Buey González. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

4810

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

GESTION URBANISTICA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización presentado por la representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución, n.º 29 del P.G.O.U., sita en calle San Juan de la Cruz, calle Labrador y calle Fábrica Nacional, de conformidad con el art. 117-2.º del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 29 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera. 4814

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Advertido error en anuncio que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 146, de fecha 5 de diciembre de 1995, relativo a concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación del "SERVICIO DE DESRATIZACION, DESINSECTACION Y DESINFECCION DE ESTA CIUDAD", en el punto 6.º donde dice: "TRAMITACION DE LA SUBASTA. — El acto de subasta tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los trece días naturales..."; debe decir "TRAMITACION DEL CONCURSO. — El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales...", y en el mismo punto donde dice "durante el plazo de los trece...", debe decir "durante el plazo de los veintiséis...".

Palencia, 7 de diciembre de 1995. — El Concejal Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández. 4816



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

ANEXO AL NUM. 152 CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1995

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Art. 1.º - Ambito funcional. - Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte señaladas en el artículo 2 de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes de Viajeros por Carretera, de 20 de marzo de 1991

Art. 2.º - Ambito territorial. - Sus normas serán de aplicación a todas las empresas o sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º - Ambito temporal. - Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrando en vigor con efectos de 1 de enero de 1995 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1995.

Art. 4.º - Ambito personal - Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas, actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de viajeros por carretera de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.º - Denuncia. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1995, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO.

Art. 6.º - Indivisibilidad del Convenio. - Las condiciones pactadas por el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION.

Art. 7.º - Absorción y compensación. - Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejores que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 8.º - Jornada laboral. - La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de 1.816 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de julio, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que puedan suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1995 la dirección de las empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y su distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días de libre disposición al año para 1995. Con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.º - Horas extraordinarias. - Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias, se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de las condiciones económicamente pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estafarse, a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ordenanza de transportes por carretera, todo personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. - Horas estructurales. - A tenor de lo dispuesto en el real decreto 1858/81, de 29 de agosto, se pacta el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquellas que son consideradas como tales por el citado R. D. y propias del sector de transportes a que se refiere el R. D. 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del Real Decreto 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11 - Vacaciones. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los periodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón del salario real.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año, se le respetarán las vacaciones, no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. - Salarios. - Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los Anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte cuando existe, se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 13. - Cláusula de revisión salarial. - Se establece una revisión, sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de diciembre de 1995, actualización que garantizará un máximo de 1'90.

Art. 14. - Cláusula de descuelgue. - Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1995 y 1993. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15 - Gratificaciones extraordinarias. - Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas, respectivamente, antes del 1 de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de julio y de beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación:

Sector transportes de viajeros. - Treinta días de columna A, más 25 días de columna B del correspondiente Anexo, más la antigüedad.

Art. 16. - Bolsa de vacaciones. - Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto la cantidad de 5.100 pesetas para 1995, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 17. - Antigüedad - A partir del 1 de enero de 1985, quedó modificado el artículo 39, párrafo 2.º de la Ordenanza laboral del Transporte por Carretera, pasando a tener la siguiente redacción:

"El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, ya que se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador".

Art. 18. - Dietas. - Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1. Servicio discrecional de viajeros:

-Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 3.182 pesetas/día.

-Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual: 1.658 pesetas/día.

El personal de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.658 pesetas. Estas dietas tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1995. X

2. Servicio regular de viajeros:

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo las siguientes cuantías:

-Almuerzo: 352 pesetas.

- Comida: 940 pesetas.

- Cena: 940 pesetas.

Art. 19. - Quebranto de moneda para el personal de agencias de transportes. - El personal no cobrador al servicio de estas empresas, que realicen funciones de cobro, mensualmente percibirán por este concepto el 1,50% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 20. - Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria. - En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

-Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar

el 100% de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

-Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales del Anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en ILT.

Art. 21. - Servicio Militar. - El trabajador que se incorpore al servicio militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además en la misma forma y cuantía, las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 22. - Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo. - Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los itínere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.726.920 pesetas compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.014.740 pesetas. De una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en casos anteriores, los accidentes in itinere, se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 23. - Privación del permiso de conducir. - Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador, una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo del trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y salario.

En todo caso, la opción por una y otra norma corresponderá a la empresa.

Art. 24. - Jubilación anticipada. - Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 25. - Premios a las jubilaciones anticipadas. - El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá a cargo a la empresa las cantida-

des que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma.

184.963 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

147.970 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

110.978 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

73.978 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

36.992 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Art. 26. - Prioridad para ascenso a categoría superior. - Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES

Art. 27. - Derechos Sindicales. - La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 28. - De los Comités de Empresa. - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.
- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.
- b) La calidad de la decencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 29. - Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los institutos de formación u otras entidades.

Art. 30. - Secciones Sindicales. - Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

Art. 31. - Comisión Paritaria. - Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres de los representantes de los trabajadores y tres empresarios pertenecientes a la Asociación de Transportes de Viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el B. O. P. los atrasos originados por el presente Convenio se pagarán como fecha tope el 31 de diciembre de 1995, cualquiera que sea la fecha de publicación de este Convenio en el B. O. P.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes del 31 de diciembre de 1995, abonarán a sus trabajadores las diferencias en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cuarta: Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Quinta: La Ordenanza Laboral para el sector del Transporte se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco del sector de ámbito nacional.

Sexta: Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y retroactivos entre empresa y trabajadores.

**TABLAS SALARIALES PARA 1995 PARA LOS SECTORES DE
TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE
VIAJEROS, INTERNACIONALES Y ESTACIONES DE
AUTOBUSES**

<i>Categoría</i>	<i>Salario día</i>	<i>Plus asistencia por día trabaj.</i>	<i>Plus calidad día</i>
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	96.772 mes	421	283
Jefe de Negociado	96.772 "	421	283
Oficial Administrativo de 1. ^a	79.516 "	421	283
Oficial Administrativo de 2. ^a	79.516 "	421	283
Auxiliar Administrativo	72.347 "	421	283
Aspirante Administrativo	44.979 "	421	283
Encargado consigna	72.347 "	421	283
Taquillero	71.200 "	421	283
PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Jefe de Tráfico de 1. ^a	85.423 mes	421	283
Jefe de Tráfico de 2. ^a	85.423 "	421	283
Jefe de Tráfico de 3. ^a	79.283 "	421	283
Inspector	77.859 "	421	283
Conductor mecánico	2.600 día	421	283
Conductor perceptor	2.600 "	421	283
Conductor	2.552 "	421	283
Cobrador	2.552 "	421	283
Mozo	2.424 "	421	283
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Talleres	96.772 mes	421	283
Encargado o Contramaestre	85.374 "	421	283
Encargado de Almacén	79.283 "	421	283
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	2.600 día	421	283
Oficial de 3. ^a	2.552 "	421	283
Mozo de taller	2.424 "	421	283
Aprendices de 1. ^a y 2. ^a	970 "	421	283
Aprendices	970 "	421	283

4786

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Mayoristas y Detallistas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos para Palencia Capital y Provincia.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE MAYORISTAS Y DETALLISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artº 1º.- Ambito funcional.- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los Sectores de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artº 2º.- Ambito territorial.- Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artº. 1º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva creación.

Artº 3º.- Ambito temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a todos los efectos el 1º de Enero de 1.995 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.996.

Artº 4º.- Denuncia.- El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de Diciembre de 1.996, sin que sea preciso denuncia expresa.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.- El presente Convenio se considera como un todo orgánico, donde resulta que si la Dirección de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de sus pactos, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse todo su contenido.

Artº 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal forma, que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Artº 7º.- Absorción y compensación.- Las mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en igual y mayor cuantía vengán otorgando las empresas en su conjunto.

SECCION TERCERA: CESE EN EL TRABAJO

Artº 8º.- Ceses.- El trabajador que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito con una antelación mínima de 15 días, siendo obligación de la empresa firmar el duplicado del mismo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador el equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el plazo del preaviso.

Cumplidos tales requisitos, la empresa vendrá obligada a abonar la liquidación el día previsto y el incumplimiento de ello dará derecho al trabajador a percibir un día de salario por cada uno de retraso en el abono de la liquidación, con un tope máximo de 15 días, abonándose los mismos según el salario que debiera percibir en esta fecha.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES, FESTIVIDADES Y PERMISOS SIN SUELDO

Artº 9.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 40 horas semanales y de 1.800 horas en cómputo anual.

Artº 10.- Horas extraordinarias.- Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artº 11.- Vacaciones.- Consistirán en 30 días naturales al año. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedido el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación al hecho de adaptarse a las posibilidades de la empresa una bolsa de vacaciones por el importe fijado en el anexo. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiendoseles concedido el disfrute en el período vacacional normal, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Artº 12.- Festividades patronales.- Los trabajadores tendrán derecho a vacar las tardes que se celebren corridas de toros.

Artº 13.- Festividad de Reyes.- En el supuesto de que la víspera de la Festividad de Reyes fuera sábado, los trabajadores, sea cual fuere su jornada semanal normal, se comprometen a trabajar la citada tarde e incluso a realizar las horas extraordinarias necesarias.

Artº 14.- Permisos sin sueldo.- Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esa categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación, mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Artº 15.- Salario convenio.- Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 4'5% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.994, para el año 1.995.

Para el año 1.996 se incrementarán los salarios, sobre los vigentes a 31 de Diciembre de 1.995, en el porcentaje en que suba el Convenio Nacional de Mayoristas de Droguería.

Artº 16.- Cláusula de revisión salarial.- Se deja sin efecto.

Artº 17.- Cláusula de descuelque.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artº 15 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.995.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artº 18.- Antigüedad.- A partir del 1º de Enero de 1.985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Artº 19.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad.

Las fechas de su devengo serán el 16 de Julio la de verano y el 16 de Diciembre la de Navidad, o su víspera si fueren festivos. El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artº 20.- Participación en beneficios.- Los trabajadores percibirán por este concepto una mensualidad de la tabla anexa más la antigüedad, en su caso, que se prorrateará mensualmente.

La media mensualidad que se establecía en convenios anteriores, desaparece por incorporarse al salario base convenio.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Artº 21.- Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).- En el supuesto de I.L.T. las empresas abonarán un 25% a la prestación que en cada momento y situación abonará la entidad gestora correspondiente, sin que en ningún supuesto pueda exceder del 100% del salario del trabajador, y ello durante el período de dieciocho meses.

Artº 22.- Prendas de trabajo.- Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quien podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Artº 23.- Póliza de seguros.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000 ptas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de 2.500.000 ptas.

Artº 24.- Jubilación anticipada.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan

en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa:

250.000 ptas.,	si la jubilación es a los 60 años
175.000 ptas.,	si la jubilación es a los 61 años
150.000 ptas.,	si la jubilación es a los 62 años
125.000 ptas.,	si la jubilación es a los 63 años

CAPITULO V GARANTIAS SINDICALES

Artº 25.- Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador, en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuarse la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Artº 26.- Secciones sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artº 27.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores y tres miembros de la Asociación de Empresarios Detallistas de Droguería y Perfumería.

Artº 28.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes los estime oportuno.

Artº 29.- Protección a la mujer embarazada.- Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

Artº 30.- Finiquitos.- Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago de atrasos se hará como fecha tope el 31 de Diciembre de 1.995.

Tercera.- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta.- El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 9 de Noviembre de 1.995.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.995 DEL CONVENIO COLECTIVO DE
MINORISTAS Y MAYORISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA,
PERFUMERIA Y PLASTICOS DE PALENCIA

Técnicos no titulados

Jefe de almacén	110.253
Encargado de establecimiento	111.584

Personal mercantil

Viajante con comisión	75.909
Viajante sin comisión	101.215
Dependiente mayor	99.406
Dependiente mayor de 25 años	90.368
Dependiente entre 22 y 25 años	84.948
Ayudante dependiente de 20 y 21 años	76.815
Ayudante dependiente de 18 y 19 años	70.894

Personal administrativo

Contable	110.253
Oficial administrativo	99.406
Auxiliar mayor de 25 años	90.368
Auxiliar de 22 a 25 años	84.948
Auxiliar de 20 a 21 años	76.815
Auxiliar de 18 y 19 años	70.894
Auxiliar de caja mayor de 25 años	90.368
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	84.948
Auxiliar de caja de 20 a 21 años	76.815
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	70.894

Personal de servicios auxiliares

Mozo conductor-repartidor	90.368
Mozo especializado	86.758
Mozo	84.948

Trabajadores menores

Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares de caja de 16 y 17 años	47.062
Personal de limpieza (ptas./hora)	321

Bolsa de Vacaciones

Productores mayores de 18 años	10.701
Productores menores de 18 años	6.636

4601

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**A N U N C I O**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de noviembre de 1995, por el presente se convoca concurso para la venta de solar de 298 metros cuadrados de propiedad municipal ubicado en la calle Los Pastores, número 29, de esta Ciudad, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—OBJETO. — Es objeto del concurso la venta, en pleno dominio de solar de propiedad municipal que a continuación se describe, bien perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, para su destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

3.º—TIPO DE LICITACION. — El tipo de licitación al alza será de 12.405.981 pesetas más IVA. La adjudicación de la propiedad se realizará al proponente que, reuniendo las condiciones señaladas en este pliego, se comprometa a destinar el solar a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

6.º—FIANZAS. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de 248.120 pesetas, correspondiente al 2% del presupuesto de licitación según preceptúa el art. 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El adjudicatario deberá constituir una Fianza Definitiva, por importe de 496.240 pesetas, equivalente al 4% del tipo licitatorio, conforme establece el art. 37 de la misma Ley, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del citado artículo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que se le notifique en su caso la adjudicación.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.º—DOCUMENTACION. — Los licitadores junto a la propuesta económica y en sobre aparte en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el concurso.

2.º—Certificación expedida, con una antelación máxima de dos meses a la fecha de apertura de proposiciones, por el Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.

6.º—Declaración responsable ante autoridad administrativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que dan lugar a prohibición de contratar con la Administración, según art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.º—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concorra al concurso una persona jurídica.

8.º—Modelo de proposición. — Las proposiciones se ajustarán al siguiente Modelo:

«Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del DNI núm., en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. de fecha, para la adquisición del solar de propiedad municipal de 298,00 metros cuadrados, sito en calle Los Pastores, núm. 29.

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

3.º—Adjunta documento de haber constituido la garantía provisional de 248.120 pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.º—Propone como precio el de pesetas, IVA incluido.

6.º—Se compromete a iniciar la edificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el plazo de dos años.

7.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere».

(Fecha y firma del proponente).

9.º—RECLAMACIONES. — Durante los ocho primeros días hábiles del plazo de veintiséis días para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y, en caso de formularse alguna, se suspenderá el concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

10.—PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Las proposiciones para optar al concurso y demás documentación exigida, se presentarán en sobre cerrado, en el Registro Especial de Plicas, que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior a la celebración del concurso o apertura de plicas

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

Durante el plazo de los veintiséis días naturales (en horas de oficina, de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del concurso en el B. O. de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores los documentos atinentes al expediente, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

11.—TRAMITACION DEL CONCURSO. — El acto del concurso público y apertura de plicas, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el B. O. de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del concurso estará constituida por el Concejal Delegado de Hacienda o Concejal que le sustituya, que presidirá la misma, actuando como vocales los Jefes del Servicio de Urbanismo, de Planeamiento y Gestión Urbanística, de Intervención y el de Contratación que actuará de Secretario.

La Mesa procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y hará las observaciones que estime pertinentes, solicitando si procede los informes técnicos y jurídicos que considere conveniente, formalizando

propuesta de resolución, conforme a cláusulas de preferencia reflejada en este pliego de condiciones, elevándola al órgano competente para resolver y levantando acta de todo ello. Si alguno de los licitadores no presentase toda la documentación exigida en el pliego, se le requerirá por la Mesa para que la presente en el plazo improrrogable de cinco días naturales desde el recibo del oportuno requerimiento, archivándose sin más su documentación en caso de no completarla.

El expediente de contratación con los informes pertinentes y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se elevará al órgano de contratación competente para que declare la validez o invalidez del acto licitatorio y correspondiente adjudicación a la proposición que considere más ventajosa a los intereses municipales.

Palencia, 28 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera. 4815

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1995 el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

(Artículo 151-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 22-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Boada de Campos, 21 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible). 4448

CAPILLAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1995, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestarios o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

(Artículo 151-2 de la Ley 39/1988, de 2 de diciembre en relación con el artículo 22-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Capillas, 5 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible). 4731

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, núm. 1/95, que se financia con cargo al Remanente de Tesorería y Mayores Ingresos, dentro del Presupuesto General de 1995.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Collazos de Boedo, 14 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Teodoro Martín Olmo. 4822

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Congosto de Valdavia, 11 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Abilio Montes Martínez.

4794

DUEÑAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos núm. uno, con cargo a mayores ingresos recaudados, en el Presupuesto General de ejercicio de 1995.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Dueñas, 12 de diciembre de 1995. — El Alcalde, José Manuel Cañadas Echagüe.

4790

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Acordada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 3-10-1995, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de las modificaciones habidas, a efectos de su posible impugnación jurisdiccional:

«Art. 6.2.—Tarifas: Cada vivienda, al año: 1.600 ptas».

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se comenzará a aplicar a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guaza de Campos, 7 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

4791

LOMAS DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 13 de diciembre de 1995, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso, en procedimiento abierto, para la adjudicación de la obra titulada "Acondicionamiento del Camino de San Cebrián en Lomas de Campos", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 122 del R. D. Legislativo 781/1986 y simultáneamente se convoca el concurso con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

1.—Objeto. — El acondicionamiento del Camino de San Cebrián.

2.—Duración del contrato. — Tres meses desde la firma del contrato.

3.—Tipo licitatorio. — Dos millones treinta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas (IVA incluido), a la baja u oferta de mejora en las condiciones técnicas de ejecución del proyecto.

4.—Garantía. — El 4% del tipo licitatorio.

5.—Pliego de condiciones. — Se encuentran en el Ayuntamiento todos los días hábiles que medien hasta el fin de la presentación de plicas.

6.—Proposiciones. — Proposición en modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, que incluye declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas del artículo 20 de la L. Ctos. A. Pcas.

—Documento acreditativo de la personalidad jurídica del licitador.

—Certificado de calificación empresarial o copia del recibo del I. A. Económicas.

—Documento acreditativo de hallarse al corriente del pago de cuotas a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

—Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

7.—Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día de dicho plazo.

8.—Apertura de plicas. — A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el Ayuntamiento.

Lomas de Campos, 13 de diciembre de 1995. — La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez.

4820

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RIO CARRION

—Velilla del Río Carrión—

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General de esta Mancomunidad del ejercicio de 1994, integrada por los estados, cuentas y documentación regulados en la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado, según establece el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Velilla del Río Carrión, 13 de diciembre de 1995. — El Presidente, Félix Bonillo González.

4795

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Notificaciones de apremio

Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Hago saber: Que en las relaciones de deudores o certificaciones de descubierto expedidas por los órganos de intervención a propuesta de los órganos de recaudación, y referidas a los débitos que se notifican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento oportunamente la siguiente:

"Providencia de apremio. — En uso de las facultades que me confieren el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 5.3.º C) del Real Decreto 1.984/1992 y 18 de septiembre, declaro incurso el importe de las deudas relacionadas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de cada deudor", con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y a los artículos 2.º 2 y 10 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan, o no haber sido posible notificarles los débitos en su domicilio, se practica su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación mediante el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el de su Servicio de Recaudación, requiriéndoles para que se personen en el plazo de ocho días hábiles, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo realizado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, y sólo por los motivos de impugnación que señalan el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero Municipal, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme

al artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y al 177 del Reglamento General de Recaudación. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante los Tribunales de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiere, o de un año desde la interposición del recurso de reposición, si la resolución fuese tácita.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.º—Que, por haber transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, la deuda tributaria se incrementará con el 20 por 100 del recargo de apremio, exigiéndose además los intereses de demora que se liquiden y las costas de procedimiento, conforme a los artículos 98 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

4.º—Que puede solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas, con los requisitos y condiciones previstos en los artículos 48 y 58 del citado Reglamento.

Y, cumpliendo lo ordenado en el artículo 106.4 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, sujetos pasivos, sus deudas tributarias por medio del presente edicto, en la forma prevista en el citado artículo 103.6, señalándose a continuación (sito en calle Santa Teresa núm. 2 de Venta de Baños), y advirtiéndoles de que, caso de no realizar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso de las deudas apremiadas (Art. 108 R.G.R.)

- Las notificadas entre los días uno y quince de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se figuran a continuación los sujetos pasivos con expresión del concepto tributario, del ejercicio y del principal de los débitos, que se incrementarán con el recargo, intereses y costas a que se refiere el ordinal 4.º de los precedentes.

Venta de Baños, 20 de noviembre de 1995. — El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García.

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Inclán Bravo Angeles	Rep. Acometida	1983	14.910
Escudero Casado Juana	Alcantarillado	1985	640
La misma	Idem	1986	690
La misma	C. T. Urbana	1984	4.966
La misma	Idem	1985	4.966
La misma	Idem	1986	5.959
La misma	Idem	1987	6.257
San José Iglesias Juan	Canalones	1985	540
El mismo	Idem	1988	645
Fuentes Rodríguez Pilar	Publicidad	1986	3.000
Gar Borra, S. A.	Idem	1986	5.000
El mismo	Escaparates - Portadas	1986	1.380
El mismo	Publicidad	1987	5.000
El mismo	Escaparates - Portadas	1987	1.440
El mismo	Publicidad	1988	6.000
El mismo	Escaparates - Portadas	1988	1.500

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Gar Borra, S. A.	Mesas - Veladores	1988	4.000
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1988	2.889
El mismo	Idem	1989	3.278
El mismo	Idem	1990	3.321
El mismo	Idem	1992	3.820
El mismo	I. A. Económicas	1992	47.955
El mismo	Mesas - Veladores	1992	4.300
Pozo Arroyo Hermenegildo	Perros	1986	460
El mismo	Idem	1987	480
El mismo	Idem	1988	500
Parresa	Canalones	1987	1.927
La misma	Entrada Vehículos	1987	15.700
La misma	Canalones	1988	2.021
La misma	Entrada Vehículos	1988	16.454
La misma	Entrada Vehículos - Vado	1989	16.454
Prieto Rubio Juan Luis	Publicidad	1987	4.000
Romo Gutiérrez Luis	Licencia Obra	1983	460
El mismo	Perros	1988	500
El mismo	Idem	1989	500
Santoyo Rebollo Clotilde	Entrada Vehículos	1991	1.012
La misma	Idem	1992	1.066
Aparicio Molinero Francisco	Canalones	1989	1.204
López Calvo Vicente	Idem	1989	1.949
Vián Díez José Luis	Perros	1989	1.500
Suconsa, S. C.	Escaparates Portadas	1990	2.574
La misma	Publicidad	1990	18.000
Aragonesa de Publ. Ext.	Idem	1991	248.000
Cerrato Valdeolmillos Paz	Agua Basura	1986	1.704
La misma	Entrada Vehículos - Vado	1991	3.036
Comunidad Bienes el Cerrato	Publicidad	1991	6.000
Domínguez Calvo Antonio	Entrada Vehículos - Vado	1991	1.012
El mismo	Idem	1992	1.066
García Marcos Jesús	Escaparates - Portadas	1991	3.003
El mismo	Entrada Vehículos - Vado	1991	1.562
Hernández Santander Antonio	Publicidad	1991	6.000
Mayo Justel Enrique	Licencia Fiscal Industrial	1991	16.162
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	14.252
El mismo	Entrada Vehículos - Vado	1991	2.322
Mayo Justel Enrique	Publicidad	1991	3.000
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1992	15.280
El mismo	Entrada Vehículos - Vado	1992	2.466
Perrote Collar Margarita	Publicidad	1991	3.000
La misma	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	3.563
Vameca, S. A.	Publicidad	1991	48.000
Río Díez Jesús	I. B. I. Urbana	1992	6.204
El mismo	Entrada Vehículos - Vado	1992	1.066
Ruiz González María Cruz	I. Valor Terrenos	1991	25.223
Herrera Antón Santiago	Idem	1982	28.619
Cobo Mantecón Juan A.	Idem	1984	108.479
Miguel González Concepción	Idem	1989	1.644
Polo Merino Soledad	Idem	1989	1.438
Carreño Gutiérrez Pilar	Idem	1990	6.216
Quintana Prieto Lourdes	Alquiler Bar Poli	1988	38.177
García Garrapucho Guillermo	Precio Público Matad.	1991	98.230
Ramírez Asenjo Francisco	Licencia Apertura	1983	10.800
El mismo	Licencia Fiscal Industrial	1991	12.120
Aláez Urbón Juan	Circulación Vehículos	1986	3.650
El mismo	Idem	1987	3.825
García Sola Bruno	Idem	1986	3.650
El mismo	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Rodríguez Alonso Clemente	Idem	1986	1.300
Rodríguez Beltrán Francisco	Idem	1987	1.365
El mismo	Idem	1988	1.430
El mismo	Idem	1989	1.473

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Rodríguez Beltrán, Francisco	Circulación Vehículos	1990	2.000
El mismo	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	4.320
El mismo	Idem	1992	2.320
Juanes Aguado Bonifacio	Circulación Vehículos	1988	4.000
El mismo	Idem	1989	4.120
Mañanés Martínez Consola	Idem	1988	4.000
La misma	Idem	1989	4.120
La misma	Idem	1990	5.400
La misma	Idem	1991	5.400
Carreño de la Casa Francisco	Licencia Fiscal Industrial	1983	7.680
El mismo	Idem	1984	7.680
El mismo	Idem	1985	9.216
El mismo	Idem	1986	10.138
El mismo	Idem	1987	10.644
El mismo	Idem	1988	10.963
El mismo	Idem	1989	11.292
El mismo	Idem	1990	12.082
El mismo	Idem	1991	12.926
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1988	1.769
El mismo	Circulación Vehículos	1989	8.807
El mismo	Idem	1990	11.400
El mismo	Idem	1991	11.400
El mismo	Idem	1992	12.200
Simón Díez Matías	Idem	1989	4.120
Abarquero García Teódulo	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
El mismo	I. B. I. Urbana	1991	2.077
El mismo	Idem	1992	2.268
Aguado Señora Miguel Angel	Circulación Vehículos	1991	11.400
El mismo	Idem	1992	12.200
Antolín Pardo Azucena	Idem	1991	5.400
La misma	Idem	1992	5.775
Barbudo Barcenilla Miguel	Idem	1991	5.400
El mismo	Licencia Fiscal Industrial	1991	15.125
El mismo	Circulación Vehículos	1992	19.895
Cano Gatón Eduardo	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Castro Alonso Luis Javier	Idem	1991	5.400
Construcciones Alvarez Rubio, S. L.	Idem	1991	2.800
El mismo	Idem	1992	2.995
Cordero Ugidos Julia Q	Idem	1991	2.000
La misma	Idem	1992	2.140
Correa de Jesús Antonio A.	Idem	1991	24.200
El mismo	Idem	1992	25.890
Cuesta Melendro Carmen	Idem	1991	5.400
La misma	Idem	1992	5.775
Echepare López Julio	Idem	1991	18.100
El mismo	Idem	1992	19.365
García Garrapucho José L.	Agua, Basura y Alcantarillado	1991	26.410
El mismo	Idem	1992	45.267
El mismo	Licencia Fiscal Industrial	1991	12.122
El mismo	Circulación Vehículos	1991	24.200
El mismo	Idem	1992	25.890
García Gutiérrez Emiliano	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
García Montero Sagrario	Idem	1991	700
La misma	Idem	1992	750
Gastón Castrillo José J.	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Guilarte Martínez Pedro	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
Hernández Hernández Piedad	Idem	1991	5.400
La misma	Idem	1992	5.775

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Hernández Manzano José A.	Circulación Vehículos	1991	38.100
El mismo	Licencia Fiscal Industrial	1991	15.350
El mismo	Circulación Vehículos	1992	40.750
Herrer de Castro Félix	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
Horrillo Villot Milagros	Idem	1991	700
La misma	Idem	1992	750
Jiménez Hernández Manuela	Idem	1991	10.800
La misma	Idem	1992	11.550
Jimeno Leal José Luis	Idem	1991	13.200
El mismo	Idem	1992	14.120
Jiménez Berzosa José Luis	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
Lorenzo Garrido Fernando	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Martín Inclán José Miguel	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Martínez Domingo Miguel Angel	Idem	1991	10.800
El mismo	Idem	1992	11.550
Merino Barrasa Romualdo	Idem	1991	700
El mismo	Idem	1992	750
Montes Gómez Santos	Idem	1991	2.000
El mismo	Idem	1992	2.140
Palop Quesada Agustín	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Pastor Puebla Luis María	Idem	1991	11.400
El mismo	Idem	1992	12.200
Pérez Prado Luis	Idem	1991	5.400
Porro Cardeñoso Juan José	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Río Díez Exiquio	Idem	1991	1.200
El mismo	Idem	1992	1.280
Rodríguez Ortega Carlos	Idem	1991	1.200
El mismo	Idem	1992	1.280
Rojo Villar Jesús	Idem	1991	11.400
San José Rojo Rosa M.	Idem	1991	2.000
Las misma	Idem	1992	2.140
Sánchez Pavón Francisco	Idem	1991	2.800
El mismo	Idem	1992	2.995
Sanz García Abilio	Idem	1991	5.400
Taboada Montoto Celia	Idem	1991	2.000
La misma	Idem	1992	2.140
Tartilán Barón Pilar	Idem	1991	5.400
La misma	Idem	1992	5.775
Vidal Alvarez Carlos	Idem	1991	5.400
El mismo	Idem	1992	5.775
Caballero Gómez Aurora	Idem	1992	5.775
Frias González Andrés	Idem	1992	7.165
Hernández Martín José M.	Idem	1992	750
García Sebastián Angel	Agua, Basura y Alcantarillado	1993	555
El mismo	Circulación Vehículos	1984	2.925
El mismo	Agua, Basura y Alcantarillado	1985	3.040
El mismo	Idem	1986	852
El mismo	Idem	1987	3.042
Castro Alonso Javier	Idem	1985	3.550
Toribio López Emilio	Idem	1987	1.521
Caballero Macho Andrés	Idem	1988	3.532
Pardo Freire Ricardo	Idem	1989	1.749
El mismo	Idem	1990	3.261
El mismo	Idem	1991	2.278
El mismo	Idem	1992	2.818
El mismo	Idem	1991	3.563
A. I. S. S.	Idem	1992	15.280
La misma	Idem	1991	8.008
Alvarez Rodríguez José M.	Idem	1992	8.600
El mismo	Idem	1992	8.600

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Alvarez Rodríguez José M.	I. B. I. Urbana	1991	13.079
El mismo	Idem	1992	14.282
El mismo	Licencia Fiscal Industrial	1991	2.424
Barbudo González Miguel A.	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	6.480
El mismo	Idem	1992	9.280
Cabero Pérez Jesús	Idem	1991	4.320
Crespo Morillo Manuel	Idem	1991	6.006
Díez Ortega Gaspara	Idem	1991	8.740
La misma	Idem	1992	2.347
La misma	I.B.I. Urbana	1992	7.538
Echevarría Iglesias Eulogio	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	11.958
El mismo	Idem	1992	6.450
Peña Fraga Manuel	Idem	1991	2.002
García Gala Laudelino	Idem	1991	6.480
El mismo	Idem	1992	9.280
García García Angela	Idem	1991	2.160
García Zaballos, José	Idem	1991	7.126
El mismo	L. F. Industrial	1991	12.120
Iniesta Lucerón Manuel S.	Agua - Basura - Alcantarillado	1991	4.004
López López Antonia	Idem	1991	2.185
López López Covadonga	Idem	1991	2.185
López Terradillos Aurora	Idem	1991	8.008
La misma	Idem	1992	6.450
Madoz Argüello Luis	Idem	1991	15.474
Manchón Masa Faustino	Idem	1991	8.740
El mismo	Idem	1992	9.388
Manuel López Fernando	Idem	1991	2.185
Márquez Pinchado Francis	Idem	1991	2.160
La misma	Idem	1992	9.280
Pastor Gutiérrez Primitivo	Idem	1991	14.252
El mismo	L. F. Industrial	1991	12.926
El mismo	Agua - Basura - Alcantarillado	1992	15.280
Sevilla Gregorio Pablo E.	Idem	1991	4.004
Consulting Veter. Ganadero	Idem	1992	3.820
Sáinz García Juan Carlos	Idem	1992	2.150
Panaderos Reunidos, S. A.	I.B.I. Urbana	1988	14.978
Distribuciones Palenzuela	L. F. Industrial	1989	10.586
García Zurro Javier	C. T. Urbana	1989	8.970
Manuel Rodríguez Juan	Idem	1991	525
El mismo	I.B.I. Urbana	1991	776
El mismo	Idem	1992	847
Paredes Bodero Antonia	Ganadería Inpte.	1989	11.900
Aguado Valdeolillos Julia	I.B.I. Rústica	1991	1.643
La misma	S. S. Agraria	1991	1.335
La misma	I.B.I. Rústica	1992	1.725
La misma	S. S. Agraria	1992	1.335
Antón Herrera Santiago	I.B.I. Urbana	1991	13.276
El mismo	Idem	1992	14.498
Arranz Muñoz Benedicto	Idem	1991	4.887
El mismo	Idem	1992	5.337
Azcona Gómez Samuel	L. F. Industrial	1991	30.302
Azpeleta Martín Luis A.	I.B.I. Urbana	1991	12.698
El mismo	Idem	1992	13.866
Barrigón Paredes Gregorio	Idem	1991	2.128
El mismo	Idem	1992	2.324
Blanco Antolín Antonio	Idem	1991	4.844
El mismo	Idem	1992	5.290
Calzada Velasco Félix	S. S. Agraria	1991	3.338
El mismo	Idem	1992	3.338
El mismo	I.B.I. Rústica	1992	1.664
Cons. Metálicas Buñol	L. F. Industrial	1991	2.424
Córdoba Roda Juan	L. F. Profesional	1991	56.566
Díez Lorenzo Manuela	I.B.I. Urbana	1991	11.666
La misma	Idem	1992	12.739
Estado	S. S. Agraria	1991	6.232
Esyasa 2000	L. F. Industrial	1991	20.203

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Fernández Meneses Rufo	I.B.I. Rústica	1991	2.464
El mismo	Idem	1992	2.588
El mismo	S. S. Agraria	1991	5.230
El mismo	Idem	1992	5.230
Fernández Rojo Nieves	I.B.I. Urbana	1991	3.687
La misma	Idem	1992	4.027
Fernández Sáinz Eutimio	Idem	1991	6.294
El mismo	Idem	1992	6.873
Gallardo Calvo Atanasio	I.B.I. Rústica	1991	3.620
El mismo	Idem	1992	3.801
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.060
El mismo	Idem	1992	3.060
Garrido Peña Pascual	I.B.I. Rústica	1991	1.804
El mismo	Idem	1992	1.895
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.839
El mismo	Idem	1992	3.839
González García Teófilo	L. F. Industrial	1991	12.120
Guerra Zumel Dolores	Idem	1991	12.120
Guijarro Otero Marcelo	S. S. Agraria	1991	3.394
El mismo	Idem	1992	3.394
El mismo	I.B.I. Rústica	1992	1.682
Guzón Rodríguez José Luis	I.B.I. Urbana	1991	13.245
El mismo	Idem	1992	14.463
Gutiérrez Pascual Amelia	Idem	1991	27.173
La misma	Idem	1992	29.674
Hernández Hernández Pilar	L. F. Industrial	1991	12.120
Hernando Arranz Rosario	I.B.I. Urbana	1991	4.056
El mismo	Idem	1992	3.321
Herráez Alvarez Victorino	Idem	1991	8.933
El mismo	Idem	1992	9.755
Herrero Carlón Trinidad	I.B.I. Rústica	1991	2.447
El mismo	Idem	1992	2.569
El mismo	S. S. Agraria	1991	5.175
El mismo	Idem	1992	5.175
Herrerros Campos Celestina	I.B.I. Rústica	1991	2.189
La misma	Idem	1992	2.299
La misma	S. S. Agraria	1991	4.618
La misma	Idem	1992	4.618
Hidrotermia, S. L.	L. F. Industrial	1991	21.190
Izquierdo Palenzuela Man.	I.B.I. Rústica	1991	3.336
El mismo	Idem	1992	3.503
El mismo	S. S. Agraria	1991	7.066
El mismo	Idem	1992	7.066
Juan Cantera Félix	L. F. Industrial	1991	12.120
Juana Blanco Pascual	Idem	1991	16.162
Lago Frías Daniel	I.B.I. Rústica	1991	4.047
El mismo	Idem	1992	4.250
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.394
El mismo	Idem	1992	3.394
Lajos Andrés Mariano	I.B.I. Rústica	1991	3.124
El mismo	Idem	1992	3.280
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.283
El mismo	Idem	1992	3.283
López Roda Anselmo	I.B.I. Rústica	1991	1.768
El mismo	Idem	1992	1.857
El mismo	S. S. Agraria	1991	1.558
El mismo	Idem	1992	1.558
López Rodríguez Francisco	L. F. Industrial	1991	15.125
Marcos Redondo Gregorio	I.B.I. Rústica	1991	1.725
El mismo	Idem	1992	1.811
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.617
El mismo	Idem	1992	3.617
Marino Río Miguel	I.B.I. Urbana	1991	4.061
El mismo	Idem	1992	4.435
Martín López Julio	I.B.I. Rústica	1991	3.657
El mismo	Idem	1992	3.840

Apellidos y nombre	Concepto	Año	Importe
Martín López, Julio	S. S. Agraria	1991	4.285
El mismo	Idem	1992	3.283
Martín Martínez Candelas	I.B.I. Urbana	1991	1.014
La misma	Idem	1992	1.107
Martínez Rodríguez Alfonso	L. F. Industrial	1991	15.125
Mediavilla Nestar Rafaela	I.B.I. Urbana	1991	7.273
La misma	Idem	1992	7.943
Meneses Meneses, Germán	I.B.I. Rústica	1991	3.679
El mismo	Idem	1992	3.863
El mismo	S. S. Agraria	1991	7.790
El mismo	Idem	1992	7.790
Mera Campos Merardo	I.B.I. Urbana	1991	16.796
El mismo	Idem	1992	5.876
Metagas, S. A.	L. F. Industrial	1991	21.190
Morejón Valle Yolanda	Idem	1991	12.926
Nieto Calzada Julián	S. S. Agraria	1991	1.224
Noza Ramos Antonio	I.B.I. Rústica	1991	1.813
El mismo	Idem	1992	1.904
El mismo	S. S. Agraria	1991	3.839
El mismo	Idem	1992	3.839
Núñez Patiño Jaime	L. F. Industrial	1991	15.125
Ortega Dios José Luis	I.B.I. Urbana	1991	12.131
El mismo	Idem	1992	13.247
Otero Alvarez Germán	S. S. Agraria	1991	2.726
Palentina de Construcción	L. F. Industrial	1991	12.784
Palenzuela Marín Daniel	S. S. Agraria	1991	723
Paredes Cos Victoriano	Idem	1991	612
Pascual Santamaría Patric	I.B.I. Urbana	1991	48.551
El mismo	Idem	1992	53.017
Pérez Rodríguez Antonia	S. S. Agraria	1991	779
Pérez Romero Manuel	I.B.I. Urbana	1991	4.921
El mismo	Idem	1992	5.374
Platón Menéndez Heriberto	S. S. Agraria	1991	1.391
Prádanos González Jesús	Idem	1991	1.892
Pria, S. A.	L. F. Industrial	1991	30.302
Rodríguez Casado Miguel	S. S. Agraria	1991	612
Sáenz Santa María Vierna Ignacio	L. F. Profesional	1991	64.644
Sáez Lentijo Angel	L. F. Industrial	1991	16.162
Sánchez García Rosa	I.B.I. Rústica	1991	1.709
La misma	Idem	1992	1.794
La misma	S. S. Agraria	1991	1.391
La misma	Idem	1992	1.391
Soto Aita Basilio	L. F. Industrial	1991	12.120
Suazo González Juan D.	I.B.I. Urbana	1991	9.003
El mismo	Idem	1992	9.831
Torinos Val José Luis	Idem	1991	750
El mismo	Idem	1992	819
Torres Agúndez Margarita	L. F. Industrial	1991	36.365
Trigueros Martín Mariano	I.B.I. Rústica	1991	1.876
El mismo	Idem	1992	1.970
El mismo	S. S. Agraria	1991	1.502
El mismo	Idem	1992	1.502
Ugidos Santos Avelino	I.B.I. Urbana	1991	4.963
El mismo	Idem	1992	5.419
Valdeolmillos Valdeolmillos Fau.	I.B.I. Rústica	1991	6.471
El mismo	Idem	1992	6.795
El mismo	S. S. Agraria	1991	5.230
El mismo	Idem	1992	5.230
Vergara Casas Trinitario	I.B.I. Urbana	1991	5.842
El mismo	Idem	1992	6.379
Zamarrón Sanz Montserrat	L. F. Industrial	1991	14.141
Fuente Rodríguez Tomás	I.B.I. Urbana	1992	2.448
Ibarrondo Mendizábal Ramón	Idem	1992	1.257
Río Francia Secundino	Idem	1992	7.654
Ascensores Palencia, S. L.	I. A. Económicas	1992	6.750

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Don Francisco Julián Pérez Domínguez, solicita a este Ayuntamiento licencia para la actividad de "Aprisco", en la calle La Iglesia, núm. 22.

De acuerdo con lo que establece el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las alegaciones que estimen convenientes.

Pedraza de Campos, 23 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco.

4818

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11-09-95, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Basuras, el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectadas por la misma es el siguiente:

Nueva tarifa: Artículo I Viviendas.

—Por cada vivienda: 870 pesetas/trimestre.

El resto de la ordenanza permanece invariable. La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1996.

Pedraza de Campos, 30 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco.

4819

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11-09-95, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de el Precio Público "Suministro de Agua Potable", el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectadas por la misma es el siguiente:

Nueva tarifa:

Artículo 1.1.—Tarifas por consumo de agua.

Uso doméstico:

—Hasta 9 m.3 al mes: 315 pesetas.

—Exceso cada m.3: 140 pesetas.

Usos ganaderos:

—Igual mínimos.

—Exceso cada m.3: 70 pesetas.

Artículo 1.3.

—Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 7.000 pesetas.

El resto de la ordenanza permanece invariable. La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1996.

Pedraza de Campos, 30 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco.

4819

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 1995, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados que señala el art. 151 de la referida Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado segundo del mencionado art. 151.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Respensa de la Peña, 5 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Exiquio Martín Ruiz.

4792

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta de 1994, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respensa de la Peña, 30 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Exiquio Martín Ruiz.

4793

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 3 de noviembre de 1995, el expediente de modificación de crédito núm. 1/95, con cargo al remanente de Tesorería.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1.—Gastos de personal.

Consignación anterior: 1.353.534 pesetas.

Aumentos: 100.000 pesetas.

Total: 1.453.534 pesetas.

2.—Gastos de bienes corrientes y servicios.

Consignación anterior: 2.754.116 pesetas.

Aumentos: 1.300.000 pesetas.

Total: 4.054.116 pesetas.

6.—Inversiones reales.

Consignación anterior: 600.000 pesetas.

Aumentos: 830.000 pesetas.

Total: 1.430.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Consignación anterior: 4.707.650 pesetas.

Aumentos: 2.230.000 pesetas.

Total: 6.937.650 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cecilia del Alcor, 7 de diciembre de 1995. — La Alcaldesa, Ana Isabel Bajo Calvo.

4823

VERTAVILLO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 1995, referido a la aprobación provisional de modificación del artículo 6.2 y 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de dicha modificación, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y la respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vertavillo, 4 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Anfonso Asensio Calvo.

ANEXO

Modificación del artículo 6.2 y 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

«6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda (en todas las calles): 1.100 pesetas.

—Por cada establecimiento (en todas las calles): 1.450 peestas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y correndonden a un cuatrimestre».

La Ordenanza resultante de la aprobación de la presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4817

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo d este Ayuntamiento para 1995:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.256.000
3. Tasas y otros ingresos	1.158.000
4. Transferencias corrientes	1.200.000
5. Ingresos patrimoniales	2.261.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.750.000
TOTAL	7.625.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	1.350.000
2. Gastos bienes corrientes y servicios.	1.385.000
4. Transferencias corrientes	30.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.460.000
7. Transferencias de capital	170.000
9. Pasivos financieros	1.230.000
TOTAL	7.625.000

Plantilla de personal

Funcionario:

—Secretaría - Intervención.

Grupo: B. — Nivel: 16.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villamuera de la Cueva, 11 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Mariano Nestar Guerra.

4821

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los Suscriptores, el próximo día 31 de Diciembre. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 20 de Enero. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION,